

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

Art. 1.º — Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º — La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º — Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de gripe, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Colombres-Ribadedeva, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Pimiango en la cuadra de don Eugenio Laso señalándose como zona infecta dicha cuadra, como zona sospechosa todo el pueblo de Pimiango, y como zona de inmunización todo el Ayuntamiento.

Las medidas adoptadas son las del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las normas dadas en las Circulares del Gobierno Civil del 28 y 31 de julio pasado aparecidas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 173 y 175.

Oviedo, 14 de agosto de 1964.—El Gobernador Civil.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de gripe en el ganado de la especie bovina-porcina, existente en el término municipal de Degaña, este Gobierno

Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los pueblos de Degaña, Cerrredo y Fondos de Vega, señalándose como zona infecta el Ayuntamiento de Degaña; como zona sospechosa un radio de 25 kilómetros.

Las medidas adoptadas son las del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las normas dadas en las Circulares del Gobierno Civil aparecidas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de los días 1 y 4 del mes actual.

Oviedo, 20 de agosto de 1964.—El Gobernador Civil.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de gripe en el ganado de la especie bovina-porcina, existente en el término municipal de Salas, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el pueblo de Godan, señalándose como zona infecta dicho

pueblo; como zona sospechosa toda la parroquia de Godan.

Las medidas adoptadas son las del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las normas dadas en las Circulares del Gobierno Civil aparecidas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de los días 1 y 4 del actual mes.

Oviedo, 20 de agosto de 1964.—El Gobernador Civil.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de gripe, en el ganado de la especie bovina-porcina, existente en el término municipal de Belmonte de Miranda, este Gobierno Civil a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Ondes, señalándose como zona infecta dicha aldea; como zona sospechosa la parroquia.

Las medidas adoptadas son las del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las normas dadas en las Circulares del Gobierno Civil de la provincia aparecidas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de los días 1 y 4 del mes actual.

Oviedo, 20 de agosto de 1964.—El Gobernador Civil.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de gripe, en el ganado de la especie bovina-porcina, existente en el término municipal de El Franco, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Arancedo, señalándose como zona infecta el establo de don Alfonso Martínez Pérez; como zona sospechosa todo el pueblo de Arancedo.

Las medidas adoptadas son las del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las normas de las Circulares del Gobierno Civil aparecidas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de los días 1 y 4 del actual mes.

Oviedo, 19 de agosto de 1964.—El Gobernador Civil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE BURGOS

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su Partido.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juz-

gado a instancia de don Antonio Mateos Alonso, de Celada del Camino, contra don René García Quintanilla, vecino que fue de Gijón, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, y precio del avalúo, de la siguiente finca, embargada en dichos autos como de la propiedad del demandado:

“Una finca rústica, consistente en “trozo de terreno sito en el Barrio de Las Quintanas, parroquia de Ceares, concejo de Gijón. mide 220 m². y linda: al Norte y Este, con bienes del Conde de Revillagigedo; Sur, carretera que va a Pola de Siero; Oeste, trozo de terreno que lleva don Manuel Fernández”. Valorada en sesenta y dos mil pesetas.

Para el remate, que se celebrará doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de Gijón que corresponda el exhorto que se libra para tal fin, se han señalado las doce horas del día seis de octubre próximo, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado que liciten, el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que no han sido suplidos previamente los títulos de propiedad de la finca, pero consta acreditado el dominio en favor del demandado, por certificación vigente del Registro de la Propiedad, pudiendo examinarla los licitadores en Secretaría del Juzgado. Que en expresada certificación consta se halla tal finca afectada a una hipoteca a favor de doña Marina Solís Tuya, casada con don Tomás Fernández Iglesias, de Gijón, que responde de veintidós mil pesetas de principal, dos mil seiscientas cuarenta pesetas de intereses de tres años, y de cuatro mil cuatrocientas pesetas para costas. Que el rematante acepta las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, subrogándose en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y que éste, puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Burgos a trece de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario.

DE CASTROPOL

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo acordado en sumario que instruye este Juzgado con

el número sesenta y cuatro del corriente año a consecuencia de muerte en el lugar de San Martín de Oscos, el día diecisiete de julio pasado de Manuel María Villanueva Villamil, natural de Perdigüeiros, soltero, de cincuenta y nueve años de edad, por la presente se instruye a los hermanos de doble vínculo de dicho interfecto José Antonio y Alejandro Villanueva Villamil, ausentes en el extranjero del contenido del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Castropol, dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario Judicial.

DE GIJON

Cédulas de requerimiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Juez de Instrucción número uno de los de Gijón, en providencia de esta fecha, dictada en ejecutoria dimanante del sumario número ciento cincuenta y dos de mil novecientos cuarenta y cuatro, seguido por hurto, contra el hoy penado Carlos Muñiz Veiga, se requiere a dicho penado, para que en un plazo de quince días y en papel de pagos al Estado, haga efectiva en este Juzgado, una multa de doscientas cincuenta pesetas.

Asimismo se le requiere para que haga efectiva al perjudicado Francisco Seco Fernández una indemnización civil de trescientas pesetas; y a Evaristo Expósito Pérez, doscientas pesetas.

Gijón, veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Juez de Instrucción del Juzgado número uno de los de Gijón, en providencia de esta fecha, se requiere al penado en causa número noventa y nueve de mil novecientos sesenta y tres, Luis Angel Meana García, para que en un plazo de quince días y en papel de pagos al Estado, haga efectiva en este Juzgado, una multa de mil pesetas a que fue condenado en dicha causa por robo.

Asimismo se le requiere para que en concepto de indemnización civil, haga efectiva al perjudicado Rufino Torres, la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas.

En Gijón, a veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Juez de Instrucción del Juzgado número uno de los de Gijón, en providencia de fecha once de junio del corriente año, se requiere a los penados en causa número setenta y cinco de mil novecientos cincuenta y cuatro, Eduardo Iglesias Rivas y José Julio Suárez Rendueles, para que en concepto de indemnización civil y conjunta solidariamente, hagan efectivas a los perjudicados en dicha causa Jesús Menéndez y Manuel González, las cantidades de dos mil quinientas y mil cien pesetas, respectivamente.

Gijón, veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Don Manuel Ferreiro Verez, Secretario del Juzgado Municipal de San Martín del Rey Aurelio.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se dictó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

Sentencia

En San Martín del Rey Aurelio, a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro; el señor don César León Fernández Fernández, Juez Municipal de este término, habiendo visto el precedente proceso civil de cognición, seguido entre partes, de la una, como demandante don Modesto Cuetos Hevia, mayor de edad, casado, industrial y domiciliado en Gijón, representado por el Procurador don Eduardo de Luis y Peláez, y defendido por el Letrado don Melquiades Sierra Castañón, y de la otra, como demandados don Armando Cuetos García y su esposa doña Angelina González Escandón, mayor de edad, industrial y labores, domiciliados en Gijón; doña Gloria González García, labores, asistida de su esposo don Francisco Asenjo, mayores de edad y domiciliados en la Cabaña; doña Azucena González García, mayor de edad, labores, asistida de su esposo don Julio García y domiciliados en Panicles; don José González García, mayor de edad, casado, obrero y domiciliado en Panicles; doña Maruja González García, mayor de edad, labores, soltera y vecina de Panicles; doña Concepción Zapico García, labores, asistida de su esposo don Manuel Me-

néndez, mayor de edad y vecinos de San Martín; don José Zapico García, mayor de edad, casado, obrero y vecino del Carbonero; don Vicente García González, mayor de edad, casado y vecino de San Martín; doña Elisa García González, labores, asistida de su esposo don Emilio Fernández, mayores de edad y vecinos de Ciriego; don Vicente González García, mayor de edad, viudo y vecino de Sotrondio; don Bienvenido González García, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Linares; don Francisco González García, mayor de edad, casado, pensionista y vecino de la Hueria de Carrocera; doña Elena González García, mayor de edad, viuda, labores y vecina de Cabañas Nuevas; doña Leónides González García, mayor de edad, labores, asistida de su esposo don Ricardo Suárez, vecinos de Peñatejera; doña Salud González García, labores, asistida de su esposo don Eliseo Vallina, mayores de edad, domiciliados en Sotrondio; doña Belarmina González García, labores, asistida de su esposo don Alfredo García, mayores de edad, vecinos de Sotrondio; doña Celia González García, asistida de su esposo don Sabino Fernández, mayores de edad, domiciliados en Sotrondio; doña María de las Mercedes González García, soltera, mayor de edad, labores y vecina de Sotrondio; doña Hermelinda González García, labores, asistida de su esposo don Clemente Magdalena Cortina, mayores de edad y domiciliados en la Cascaya; doña Isabel González García, mayor de edad, soltera, labores y vecina de Madrid; don Florentino Begega Argüelles y su esposa doña Hortensia García Antuña, albañil y labores respectivamente, mayores de edad, con residencia en ignorado paradero; don Cándido Rodríguez Junquera, mayor de edad, ferroviario jubilado, con domicilio en el Pontico y contra cualquier otra persona ignorada e incierta para la parte actora que pueda tener interés en la sucesión por cualquier título, inter-vivos o mortis-causa de las ya citadas doña Salvadora, doña María del Rosario y doña Florentina García González o interés por cualquier título, o causa, o derecho sobre la finca que se describirá en los hechos o en las inscripciones registrales que de la misma se mencionara o en las particiones o porciones resultado de división de aquella matriz que también en los hechos se dice, sobre derechos de propiedad y división común de bienes.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Modesto Cuetos Hevia, representado por el Procurador don Eduardo de Luis y Peláez debo de condenar y condeno a don Armando Cuetos García y a su esposa doña Angelina González Escandón; doña Gloria, doña Azucena, don José y doña Maruja González García; doña Concepción y don José Zapico García; don Vicente, doña Elisa García González; don Vicente, don Bienvenido, don Francisco, doña Elena, doña Leónides, doña Salud, doña Belarmina y doña Celia González García; doña María de las Mercedes, doña Hermelinda y doña Isabel González García; don Florentino Begega Argüelles y su esposa doña Hortensia García Antuña; don Cándido Rodríguez Junquera y contra cualquier otra persona ignorada o incierta para la parte actora que pueda tener interés en la sucesión por cualquier título, inter-vivos o mortis causa, de las herencias de doña Salvadora, doña María del Rosario y doña Florentina García González, o interés por cualquier título o causa o derecho sobre la finca que se describe en los hechos o en las inscripciones registrales a estar y pasar por las declaraciones siguientes:

1.ª—Que la finca urbana descrita en el hecho primero de esta demanda, que en su día fue inscrita en el Registro de la Propiedad de Pola de Laviana al folio noventa y seis del libro ciento setenta y cinco, finca número quince mil novecientos veintiocho, inscripción primera a favor de doña Salvadora, doña María del Rosario y doña Florentina García González y doña María de las Mercedes, doña Hermelinda y doña Isabel González García, es la misma que actualmente se compone de las cuatro porciones descritas en los hechos séptimo y octavo de esta demanda y actualmente pertenecientes respectiva y ordenadamente, de Norte a Sur, al actor, a don Armando Cuetos Hevia, a don Florentino Begega Argüelles y a las hermanas doña María de las Mercedes, doña Hermelinda y doña Isabel González García.

2.ª—Que las fincas o porciones que se describen en los hechos séptimo y octavo de esta demanda proceden de la matriz descrita en el hecho primero por división material llevada a cabo consensualmente por los propietarios, aunque sin cumplimiento de formalidades

de orden jurídico, por lo que resultan las actuales deficiencias en el orden registral, mencionadas en los hechos de esta demanda.

3.ª—Que son fincas independientes actualmente entre sí, con individualidad jurídica cada una de las cuatro parcelas o partes descritas en los hechos séptimo y octavo y que procede por ello su inscripción registral con tal independencia, por tracto sucesivo, manteniendo las inscripciones ya hechas obrantes al folio ciento cuarenta y ocho del libro ciento ochenta y nueve, finca diecisiete mil ochenta y nueve, inscripción tercera del Registro de la Propiedad de este Partido a favor de don Armando Cuetos Hevia y al folio ciento veintiséis del libro ciento noventa y dos, finca diecisiete mil seiscientos setenta, inscripción primera a favor de don Florentino Begega Argüelles, aunque con las rectificaciones en ésta que se dice en los hechos, en cuanto a linderos y mandando se proceda a inscribir las fincas del actor y la de las hermanas doña María de las Mercedes, doña Hermelinda y doña Isabel González García, en la forma que se describen en el hecho octavo de esta demanda. Se imponen expresamente a los demandados las costas causadas en este procedimiento. Así por esta mi sentencia, la que se notificará a los demandados en la forma prevenida por la Ley, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—César Fernández.—Rubricado.

Dicha sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes expido la presente en San Martín del Rey Aurelio, a trece de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Ferreiro Verez.

DE TINEO**Emplazamiento**

Don José Marino Rodríguez Gómez, Juez Comarcal de Salas, con jurisdicción prorrogada en este Municipal de Tineo.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio de cognición a instancia del Letrado don Emilio Ramos R. Peláez en representación del actor don José Fernández Blanco, mayor de edad, labrador y vecino de La Furada, sobre derechos dominicales y otros extremos, contra don Emilio Uría

Rodríguez y su esposa doña Ludivina Blanco Díaz, mayores de edad, labradores, vecinos de Robledo, ambos pueblos en términos de Pola de Allande, y contra don Basilio Rúa Quiapo, casado, labrador y vecino de Bébares (Tineo), actuando el actor en beneficio propio y además en beneficio de la comunidad ordinaria existente y la hereditaria por fallecimiento de su madre doña Manuela Blanco Villar, y contra toda persona para esta parte desconocida o incierta que se considere como heredero o causahabiente de don Benigno Rúa Vega, o se considere con derechos dominicales sobre el terreno inculto que los demandados denominan "Estajo del Cortín" en dichos términos.

Por resolución de esta fecha se acordó emplazar, como se verifica, a todo heredero o causahabiente de don Benigno Rúa y Vega y a toda persona desconocida o incierta que se considere con derechos dominicales sobre dicho "Estajo del Cortín", se persone en autos contestando dicha demanda en el improrrogable plazo de seis días, encontrándose las copias de la misma en esta Secretaría.

Y para que sirva de emplazamiento en forma legal, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Tineo, a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL**DIPUTACION****Edictos**

Ejecutadas por don Manuel González Alvarez, las obras de reparación del C. V. de Santianes a la Carretera de Grado a Puerto Ventana, recargo, se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Grado, quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 21 de agosto de 1964.—El Presidente: José López-Muñiz.—El Secretario, Manuel Blanco.

Ejecutadas por don Manuel González Alvarez, las obras de reparación

del C. V. de Santianes a la Carretera de Grado a Puerto Ventana, se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Grado, quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 21 de agosto de 1964.—El Presidente: José López-Muñiz.—El Secretario, Manuel Blanco.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Normas para la venta de los aceites de oliva propiedad de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

En el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, Campomanes número 21, de esta capital, se hallan expuestas las normas que han de seguirse para la venta de aceites de oliva propiedad del indicado Organismo, para conocimiento general y muy especialmente para el de los Almacénistas y Exportadores que se dediquen habitualmente al comercio de este artículo, como asimismo para Economatos Laborales, Cooperativas de Consumo y Fábricas de Conservas de Pescado que utilicen aceite en sus elaboraciones.

Oviedo, 20 de agosto de 1964.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

ORGANIZACION SINDICAL DELEGACION PROVINCIAL DE OVIEDO**Concurso subasta**

Se convoca Concurso-subasta por importe de 105.293 pesetas para la realización de obras de reforma en el sistema de calefacción de esta Casa Sindical.

El Pliego de Condiciones, Memoria y Presupuesto, se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Oficialía Mayor de esta Delegación Provincial.

Las ofertas y documentaciones se admitirán en el Registro General de esta Delegación hasta las doce horas del día en que se cierre el plazo de admisión 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publi-

cación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", teniendo lugar el examen de dichas ofertas al siguiente día hábil a las doce horas.

Oviedo, 20 de agosto de 1964.—El Delegado Provincial de Sindicatos, Manuel Hernández Sánchez.

Concurso restringido

Se convoca concurso restringido por importe de 76.840,87 pesetas para obras en el inmueble sindical de Lastres.

El Pliego de Condiciones jurídico y económicas, así como técnicas, proyecto y presupuesto se encuentran a disposición de los Contratistas interesados en la Oficialía Mayor de esta Delegación.

Las ofertas y documentaciones se admitirán en el Registro General de la Delegación Provincial de Sindicatos hasta las doce horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo lugar el examen de dichas ofertas al siguiente día hábil a las doce horas.

Oviedo, 20 de agosto de 1964.—El Delegado Provincial de Sindicatos, Manuel Hernández Sánchez.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Don Jesús Álvarez Prada, vecino de Santa Marina, Ayuntamiento de Quirós (Oviedo), solicita la inscripción en los Registros especiales de Aprovechamientos de Aguas Públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que utiliza de las sobrantes de una fuente pública denominada Pumarín, en términos de su vecindad, con destino al riego de una finca de su pertenencia llamada "Pumarín" y "Transcasa", de una superficie de 175 áreas, del que es usuario, asimismo, don José Miranda Prieto, con destino al riego de una finca de su propiedad, cuya información pública tuvo efecto en 1961.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y de la exposición en el tablón de edictos de la Alcaldía de Quirós, se admitirán las

reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, Plaza de España, 2, 2.º, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee; y en la expresada Alcaldía de Quirós.

Oviedo, 11 de julio de 1964.—El Comisario Jefe, Antonio Dañobeitia Olondris.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncio

"Javier Martín, S. L.", de Oviedo, ha solicitado la devolución de la fianza que tiene constituida como adjudicatario del concurso para el vestuario de la Policía Municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación, a efectos de que puedan presentarse reclamaciones en el plazo de quince días.

Avilés, 20 de agosto de 1964.—El Alcalde, Francisco Orejas Sierra.

DE LAVIANA

Edicto

José Fernández García-Jove, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Laviana.

"Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, el Proyecto de Presupuesto extraordinario para las "Obras de terminación de la Casa Consistorial", estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo todos los vecinos interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local.

Para dotar tal Presupuesto ha sido concedido un préstamo sin interés de 505.250 pesetas, a reintegrar en diez anualidades, por el Patronato de la Caja de Crédito de la Excelentísima Diputación Provincial, afectándose especialmente como garantía los ingresos procedentes de la participación de este municipio en el Arbitrio Provincial de Riqueza Radicante".

En Pola de Laviana a 20 de agosto de 1964.—El Alcalde-Presidente.

DE NAVA

Anuncios

Habiendo quedado desierta por falta de licitación, la subasta para la construcción de los Caminos Municipales de Ceceda a Fresnadiello y desde éste a La Faya, se anuncia por segunda vez, por término de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente día al en que aparezca el mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las restantes condiciones para la subasta son las publicadas en el "Boletín Oficial" número 141 de fecha 22 de junio de este año.

Nava, 17 de agosto de 1964.—El Alcalde.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 1.º del actual, el expediente número 1, de Habilitaciones, Suplementos y Transferencias de Crédito, al Presupuesto Ordinario del ejercicio en curso, queda expuesto al público en la Secretaría-Intervención, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Nava, 18 de agosto de 1964.—El Alcalde.

DE SANTA EULALIA DE OSCOS

Anuncio

Por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Apéndice de Rústica que ha de surtir efectos tributarios en el próximo año de 1965.

Santa Eulalia de Oscos a 19 de agosto de 1964.—El Alcalde.

DE SIERO

Anuncio

Por plazo de quince días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de imposición de contribuciones especiales acordadas para la ejecución de las obras de construcción de un colector en la calle de Florencio Rodríguez (margen derecha de la carretera de Santander a Oviedo), en esta villa.

Durante dicho plazo podrán examinar el expediente los interesados, quienes dentro de los ocho días siguientes a la expiración de aquél, pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público cumpliendo lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Haciendas Locales.

Pola de Siero, 19 de agosto de 1964. El Alcalde.

DE SOTO DEL BARCO

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Permanente Municipal en sesión de 7 de abril de 1964.

1.º Se aprobó el acta de la sesión anterior.

2.º Se dio cuenta de correspondencia y disposiciones oficiales.

3.º Se concedió licencia de acometida de agua a los señores Hijos de Carlos Albo, S. A., en San Juan de la Arena.

4.º Se aprobaron cuentas y facturas.

5.º Se acordó el pago a don José Arias Infanzón de 2.000 pesetas por trabajos contratados para limpieza del monte de propiedad municipal denominado "La Serrona".

Soto del Barco a 9 de abril de 1964. El Secretario.—Visto bueno: El Alcalde.

ENTIDAD LOCAL MENOR DE SOMADO

Subasta de maderas

Autorizada por la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo, la enajenación de 144 pinos con 109 m3. de madera, marcados en el monte de U. P. denominado Lloreiro y Peñona perteneciente a esta Entidad, se acordó celebrar la correspondiente subasta.

La tasación base del aprovechamiento será de 60.270 pesetas y el precio índice el de 75.337,50 pesetas.

Para poder optar a la subasta, los licitadores deberán acreditar en el momento de presentar sus ofertas, el haber constituido una fianza provisional del 3 por 100 del precio índice en la sucursal de la Caja de Ahorros de Pravia.

Las proposiciones que se formulen serán presentadas en sobre cerrado en las oficinas de Secretaría del Ayuntamiento de Pravia durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Apertura de plicas, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de admisión de proposiciones.

Será de aplicación a esta subasta, lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, siendo de cargo del adjudicatario los gastos de anuncio, dietas y los que determina el Distrito Forestal.

Somado, 19 de agosto de 1964.—El Alcalde.